



NOTA SECRETARIAL. - Santa Cruz de Lórica, veintidós (22) de junio de 2023.

Señor Juez, el presente proceso, pendiente de impartir trámite. Sírvase proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lórica, veintidós (22) de junio de 2023.

Proceso ejecutivo con garantía personal de mínima cuantía.	
Demandante	Arnovis Ballesteros Martínez CC 15.031.206
Demandada	Rodrigo Rafael Rhenals Mora CC 15.019.270
Radicado	23 417 40 89 001 2020 00214 00

1. Vía correo electrónico institucional la parte ejecutante presentó escrito donde solicita se efectúe requerimiento a la Secretaria De Educación Del Departamento De Córdoba, con el fin de que dé cumplimiento a la medida cautelar decretada en auto de fecha 06 de agosto de 2020.

Revisado el expediente se encuentra acreditado en el plenario que el oficio de embargo fue remitido al correo electrónico de la prenombrada entidad (notificacionesjudiciales@cordoba.gov.co) el día 18 de agosto de 2020, razón por la cual el despacho ordenará requerir, y explique las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la medida. En razón de lo anterior se.

RESUELVE:

Primero: Requerir a la Secretaria De Educación Del Departamento De Córdoba, con el fin de que dé cumplimiento a los dispuesto en el auto de fecha 06 de agosto de 2020, mediante el cual se decretó embargo y retención de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo mensual vigente dentro del proceso ejecutivo que adelanta el señor Arnovis Ballesteros Martínez contra Rodrigo Rafael Rhenals Mora identificado con CC 15.019.270, comunicado mediante el oficio No. 0563 del 06 de agosto de 2020.

Segundo: Explique las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la medida, so pena de ejercer los poderes correccionales de que trata el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso, que señala *“sancionar con multas de hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las ordenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.”*

Tercero: Por secretaría elabórese el correspondiente oficio y comuníquese vía mensaje de datos, conforme lo dispone el artículo 11 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR

JUEZ

23 417 40 89 001 2020 00214 00

Firmado Por:

Hector Fabio De La Cruz Vitar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lorica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e1d316fc56d9e462e16b763fbeb545599ebd5a92cc989efe50ca219f01ea36**

Documento generado en 22/06/2023 07:45:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>